



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 24 de abril de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan ayudas para la subsidiación de créditos con destino a empresas y asociaciones sin ánimo de lucro para inversiones en el sector turístico.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71.51 que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de turismo la ordenación, promoción y fomento del sector entre otras

El Decreto 220/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, («Boletín Oficial de Aragón» nº 133, de 9/11/05) por el que se modifica el Decreto 175/1998, de 20 de octubre, regula el régimen y procedimiento para la concesión de ayudas en materia de turismo.

El citado Decreto, en su artículo 3º, establece que la concesión de las ayudas públicas que regula, requiere convocatoria anual. De acuerdo a su disposición final primera, faculta al titular del Departamento para dictar disposiciones y adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado Decreto.

En su virtud, dispongo:

Apartado 1º. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de regulación de la presente orden establecer la convocatoria de ayudas consistentes en la subsidiación de puntos de interés sobre créditos concedidos para inversiones en activos fijos turísticos localizados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón que cumplan la legalidad urbanística y turística vigente en cada caso, dirigidas a pequeñas y medianas empresas y asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 220/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 175/1998, de 20 de octubre.

Estas ayudas tendrán como objeto fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y la reducción de los costes financieros de las inversiones en activos fijos turísticos realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo al régimen de concurrencia competitiva.

Apartado 2º. Presupuesto para la financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo al presupuesto del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para los ejercicios 2008-2012, por tratarse de un gasto plurianual, y a las aplicaciones presupuestarias 15050 751.1 770053 91002 (proyecto nº 2006/000379) y 15050 751.1 780031 91002 (proyecto nº 2006/000377).

Apartado 3º.—Beneficiarios.

Podrán solicitar y en su caso obtener las ayudas previstas en la presente convocatoria, siempre y cuando cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 14:

Las pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMES.

Para la determinación de la consideración de PYME se atenderá a lo dispuesto en la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422] [DOCE L 124 de 20.5.2003].

En consecuencia, se entenderá por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

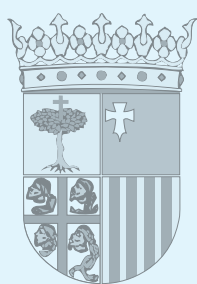
Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas son:

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan menos de 250 personas cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las Pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de las Pymes se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para la determinación de los efectivos y los límites financieros se seguirá lo establecido en



los artículos 4, 5 y 6 del Anexo de la Recomendación, en función de la clasificación de la empresa que se establece en el artículo 3 del citado Anexo.

b) Las Asociaciones y Entidades privadas sin ánimo de lucro.

Apartado 4º.—Clase de ayuda.

1. Las ayudas convocadas adoptarán la forma de subsidiación de puntos de interés sobre préstamos destinados a alguna de las inversiones a que se refiere el apartado 5º de la presente convocatoria.

2. A tales efectos, el Gobierno de Aragón suscribirá un Convenio de Colaboración con entidades financieras que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma por una cuantía global de 36.000.000,00 euros de inversión.

Respecto a la distribución temporal del gasto, los importes reservados para el pago de los intereses subvencionados en las distintas anualidades, son los siguientes:

Año	Importe empresas	Importe asociaciones
2008	1.060,00	110,00
2009	1.484.363,00	32.700,00
2010	1.291.943,00	29.370,00
2011	1.099.463,00	26.100,00
2012	906.963,00	22.850,00
TOTAL	4.783.792,00	111.130,00

Apartado 5º.—Proyectos elegibles.

Podrán acogerse a la presente convocatoria aquellas inversiones que supongan una mejora de la calidad de las instalaciones turísticas y que tengan como fin alguno de los siguientes:

a) La construcción de nuevos alojamientos turísticos en edificios de valor patrimonial rehabilitados

b) La modernización, y aumento de la calidad de las instalaciones y servicios de los establecimientos turísticos y oferta complementaria, así como las actuaciones destinadas a facilitar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

c) La construcción de nuevos establecimientos turísticos en zonas de alto potencial turístico.

d) Las inversiones para la modernización y aumento de la calidad de los Centros de Esquí.

En las inversiones encaminadas a la modernización y mejora, se valorará las dirigidas a la implantación del Sistema de Calidad Turística Española.

Serán inversiones subvencionables las realizadas desde el 1 de enero de 2008 hasta el término de los dos años posteriores a la fecha de notificación de la Orden de concesión de la subvención.

Apartado 6º.—Inversiones excluidas.

No se considera gasto elegible a efectos del otorgamiento de las ayudas a que estos apartados se refieren:

—La compra de bienes de equipo usados.

—La compra de vehículos de turismo, vehículos de transporte, excepto cuando se trate de material adscrito al producto turístico.

—La adquisición de terrenos, locales e inmuebles ya construidos. Excepcionalmente podrán subsidiarse los préstamos destinados a la adquisición de inmuebles para su transformación en oferta hotelera, de edificios ya construidos que no se dedicaran anteriormente a actividad hostelera de tipo comercial o que, construidos con tal fin, no hubieran entrado en servicio por inacabados, siempre que en estos casos no hubieran recibido anteriormente ningún tipo de ayuda. En todo caso requerirá resolución expresa del Viceconsejero de Turismo autorizando su inclusión. De igual forma podrán subsidiarse los préstamos destinados a la adquisición de terrenos para la adecuación de los campings a medidas de seguridad. Requerirá resolución expresa del Viceconsejero de Turismo autorizando su inclusión.



La financiación mediante arrendamiento financiero, excepto si existe el previo compromiso efectuado por escrito que garantice el ejercicio por parte del beneficiario de la opción de compra al vencimiento del contrato.

Apartado 7º.—Cuantía de la ayuda.

1. La subvención a conceder será de hasta cuatro coma treinta y cinco puntos (4,35) de interés, para los proyectos que figuran en el apartado 5º, a aplicar sobre el tipo de interés de los préstamos acogidos al Convenio al que hace referencia apartado 4º punto 2.

2. La cuantía del préstamo subvencionado no podrá exceder del 70 por ciento de la inversión a realizar (excluido el IVA). En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios del beneficiario deberá suponer, como mínimo, el 30 por ciento del importe de aquéllas.

3. El otorgamiento de las ayudas se ajustará en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.

4. Las ayudas otorgadas por esta convocatoria se acogen a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «Minimis». La empresa deberá presentar una declaración jurada de ayudas recibidas en los tres últimos años por las distintas administraciones públicas, acompañada de las correspondientes resoluciones. El total de ayudas de minimis recibidas por las empresas no deberá superar los 200.000,00 euros en el mencionado periodo

Apartado 8º.—Condiciones de la ayuda.

1. En ningún caso se superará el tipo de interés nominal establecido entre la entidad financiera y el beneficiario.

2. El plazo de amortización de los préstamos y el plazo de carencia será el que fijen libremente, para cada caso concreto, la entidad financiera interviniente y el beneficiario de estas ayudas. No obstante, a efectos del cálculo de la subvención, se considerará un plazo teórico máximo de amortización de ocho años sin ningún periodo de carencia. A estos mismos efectos, se considerará que la amortización será lineal por semestres.

3. La subsidiación de puntos de interés se extenderá a los cuatro primeros años, cualquiera que sea el plazo real de los préstamos.

4. No se podrá formalizar la operación de préstamo con la entidad financiera en fecha anterior a la concesión de la subvención por parte del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Apartado 9º.—Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, formalizadas en modelo que figura como Anexo I, se presentarán en cualquiera de las entidades financieras firmantes del convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón, que estarán obligadas a dar a las solicitudes presentadas, la tramitación que corresponda según lo dispuesto en dicho convenio, si bien la instrucción corresponderá al Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas.

2. Las solicitudes deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las inversiones a realizar, con expresa referencia a su incidencia en la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables.

b) Proyecto técnico, cuando sea preciso, o, en su defecto, Memoria valorada.

c) Aquellos establecimientos de nueva creación tendrán que aportar el consiguiente informe de clasificación provisional emitido por la Administración competente.

d) Plan de Financiación.

e) Plazo previsto de ejecución

f) Facturas proforma.

g) Balance del último ejercicio económico

h) Anexo II:

Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos y de aceptar las obligaciones de ella derivadas, así como los requisitos para obtener la condición y las obligaciones de beneficiario

i) Anexo III:

Clasificación de la empresa según criterios establecidos en el artículo 3 de anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (sólo en caso de PYMES).

Declaración de ayudas solicitadas y recibidas por el mismo proyecto.

En todos los documentos habrá que desglosar el IVA del costo total, entendiéndose, en el caso que no estuviera realizado el desglose, que el presupuesto presentado incluye el IVA.

3. La fecha límite para la presentación de solicitudes es el 15 de julio de 2008.

4. Las Bases de la convocatoria y los impresos normalizados están disponibles en la si-



guiente pagina web de internet <http://www.aragon.es> departamentoIndustriaComercioyTurismo.Ayudas

Apartado 10º.—Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Turismo dictar la correspondiente Orden de concesión de las ayudas a que esta convocatoria se refiere.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas, dependiente de la Vicescosejería de Turismo, el cual recibirá la solicitud, examinará si cumple los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación requiriéndose en caso contrario para que en el plazo de diez días hábiles perfeccione la documentación aportada advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

3. En la Orden de Concesión se hará constar el solicitante, la cuantía y su destino, así como la aplicación presupuestaria con cargo a la cual será abonada, también se hará constar la documentación precisa para su justificación.

4. La modalidad de certificación y justificación de la subvención toma la forma de cuenta justificativa del gasto tal como establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y así se haga constar en un informe, o salvo que el gasto subvencionado se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en una memoria la elección en otro sentido.

6. Se dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la convocatoria. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, pudiendo recoger la documentación presentada en la Viceconsejería de Turismo.

7. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

8. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por el Viceconsejero de Turismo y dos técnicos del Servicio de Ordenación y Regulación de las Actividades Turísticas.

9. Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de evaluación siguientes y la siguiente ponderación

a) Tipología del proyecto: Nueva Creación, Modernización con o sin aumento de la oferta disponible del establecimiento. (30%)

b) El reequilibrio de la oferta turística en las distintas Comarcas (20%)

c) La incidencia de la inversión en la potenciación y fomento de la oferta turística en el territorio de la Comunidad Autónoma (20%)

d) El conjunto de las ayudas recibidas para el mismo proyecto. (20%)

e) Número de empleos creados. (10%)

En el supuesto de que las peticiones de crédito superaran el monto total de la línea de préstamo, se procederá a establecer las cuantías de las mismas en función de los criterios de valoración establecidos en la orden, ajustándolas a las disponibilidades de la línea.

Apartado 11º.—Aceptación de la subvención.

El beneficiario deberá comunicar a la Viceconsejería de Turismo su renuncia expresa a la concesión de la ayuda en los términos previstos en la presente convocatoria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión. Si no se recibiere de forma fehaciente dicha comunicación en el plazo señalado, se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la Orden de concesión de la ayuda.



Apartado 12º.—Pago de la subvención.

El pago de estas subvenciones se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Artículo 6 punto 6 del Decreto 220/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 175/1998, de 20 de octubre, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Apartado 13º.—Obligaciones del beneficiario.

El otorgamiento de la subvención supone que se cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 14, además de las establecidas por el Decreto 220/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 175/1998, de 20 de octubre, y las que se pudieran establecer en la Orden de concesión:

a) Comunicar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.

b) Admitir las medidas de evaluación que en su momento pueda arbitrar el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas u otros órganos de control.

c) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Justificar la realización de los gastos o inversiones desde la fecha de la formalización de la póliza con la Entidad Financiera hasta el plazo que marque la orden de concesión que será de dos años desde la notificación de la misma.

Dicha justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto tal como establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley

e) Facilitar a la Administración la información y documentación que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, así como no impedir las comprobaciones e inspecciones que fueran necesarias.

f) Cumplir los compromisos de creación y mantenimiento del empleo en el caso de que la resolución así lo especifique.

g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de este Decreto, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.

i) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social previamente a la concesión de la subvención y al cobro.

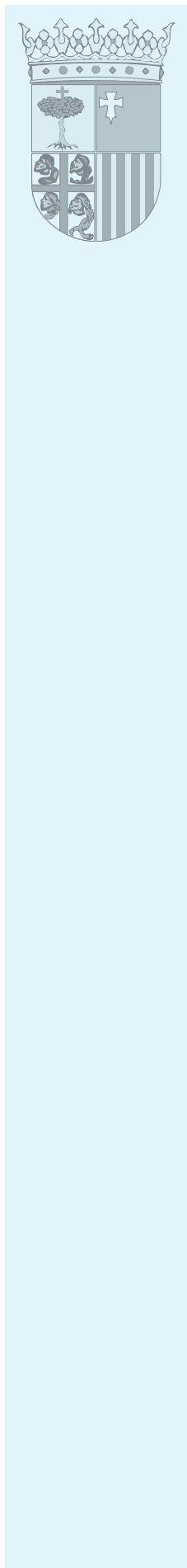
j) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

k) La empresa deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante dos años en el caso de que los mismos no sean inscribibles en un registro público, y durante al menos 5 años en caso contrario

l) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en este Decreto y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Apartado 14º.—Publicidad de las ayudas.

El beneficiario deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a



la inversión objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en el Decreto 161/2000 de 26 de Julio.

Disposiciones finales.

Primera.—Se faculta al Viceconsejero de Turismo para interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de abril de 2008.

**El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

ANEXO I - (Orden de 24 de abril de 2008)

SOLICITUD SUBSIDIACION DE CRÉDITOS – ACTUACIONES INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA – AÑO 2008

A completar por la Diputación General de Aragón

Nº EXPTE.	FECHA RECEPCIÓN	FECHA APROBACIÓN	INVERSIÓN SUBSIDIABLE

A completar por la Entidad Financiera

ENTIDAD FINANCIERA		OFICINA
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
IMPORTE CRÉDITO	FECHA ACUERDO CONCESIÓN	
FECHA, FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD		

A completar por el Interesado

ENTIDAD SOLICITANTE		CIF
REPRESENTANTE		NIF
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DESTINO DE LA SUBVENCIÓN (breve reseña de las actuaciones a realizar)		
EMPLEO ANTES DE LA INVERSIÓN (Temporal y Fijo, por separado)		UBICACIÓN INVERSIÓN
PRESUPUESTO INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS NUEVOS (indicar importe IVA de forma separada)		
OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS O SOLICITADAS (Indicando Organismo y Cuantía)		
FECHA INICIO INVERSIÓN		FECHA FINALIZACIÓN

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN A REALIZAR | <input type="checkbox"/> COPIAS FACTURAS PRO-FORMA |
| <input type="checkbox"/> PROYECTO TÉCNICO o MEMORIA VALORADA | <input type="checkbox"/> BALANCE (ÚLTIMO EJERCICIO) |
| <input type="checkbox"/> PLAN DE FINANCIACIÓN | <input type="checkbox"/> ANEXOS II y III |
| <input type="checkbox"/> PLAZO PREVISTO DE EJECUCIÓN | |

En, a de de 2008

Fdo.

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE TURISMO
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO - DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

ANEXO II - (Apartado 9º Orden de 24 de abril de 2008)

DECLARACION RESPONSABLE.**SOLICITUD SUBSIDIACION DE CRÉDITOS – ACTUACIONES INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA – AÑO 2008****D** **CON D.N.I.****Y CON DOMICILIO EN** **C/**

DECLARA, en relación con la solicitud de subsidiación de créditos presentada para actuaciones de infraestructuras turísticas año 2008, ser ciertos los siguientes datos:

1. Que la financiación con recursos propios de la inversión prevista es como mínimo de treinta por ciento del valor de la misma.
2. Que cuantos datos figuran en el impreso de la solicitud son ciertos.
3. Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones así como las obligaciones del artículo 14 de la mencionada Ley
4. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones generales del Convenio de año 2008, así como de las particulares que se establezcan en la resolución de concesión.
5. Que en el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, reconoce la obligación de reintegrar a la Diputación General de Aragón la cantidad percibida con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones que por su caso procedan.

En, a de de 2008

Fdo.

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE TURISMO
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO - DIPUTACIÓN GENERAL DE
ARAGÓN

Anexo III (Apartado 9º, Orden de 24 de abril de 2008)

Rellene los datos siguientes para la determinación de los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas para la consideración de PYME según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, en función de la clasificación de la empresa que se establece en el artículo 3 del citado Anexo (notificada con el nº C(2003) 1422) DOCE L 124 de 20.5.2003.

TIPO DE EMPRESA: Autónoma
 Asociada
 Vinculada

Nº Trabajadores Actuales:		Fecha de constitución:
Volumen de negocio anual: (*)		Balance General: (*)

(*) En el caso de empresas asociadas o vinculadas se deberá realizar el cálculo de estos límites según lo dispuesto en el artículo 6 del anexo I del citado Reglamento, teniendo en cuenta los datos financieros de todas las empresas partícipes.

El solicitante declara expresamente:

1.- Las ayudas solicitadas y recibidas con la misma finalidad (Adjuntar copia de la Resolución)

Organismo	Tipo de Ayuda	Importe	Porcentaje

2.- Ayudas públicas con carácter de mínimis recibidas en los últimos 3 años

Organismo	Tipo de Ayuda	Importe

En a dede 2008

Firma del representante legal de la empresa (*)

NombreD.N.I.

(*) El representante legal de la empresa, deberá aportar los poderes legalmente establecidos para poder actuar en representación de la misma.

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE TURISMO
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO – DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN